



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0260	Martes, 28 de Agosto del 2018	
Segundo Periodo de Receso		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Gustavo Uribe Góngora

» Primer Secretario:

Dip. José Luis Medina Lizalde

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DE LA COMISION PERMANENTE DEL DIA 21 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA C. DIPUTADA GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE.

6.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA C. DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 652, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, TOMO CXXVI DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO LA ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE DONACION, DE DIVERSOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (ORETZA), CON EL OBJETO DE REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE MANDATE A LA UNIDAD DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GENERO PARA QUE DE SEGUIMIENTO PARA SU CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS ACCIONES QUE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA ASIGNA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI MISMO PARA QUE ACUDA EN CALIDAD DE ORGANO TECNICO A LAS REUNIONES DE EVALUACION A QUE CONVOQUE EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO A LO LARGO DEL AÑO DE IMPLEMENTACION DE LA MISMA.

11.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, Y EN ESPECIFICO A LOS DIPUTADOS QUE HABRAN DE INTEGRAR LA COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACION, ASI COMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE JUAN ALDAMA Y MIGUEL AUZA, ZAC., A EFECTO DE QUE DEN CONTINUIDAD Y CULMINEN EL PROCESO DE DELIMITACION TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS.



13.- ASUNTOS GENERALES; Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE
GUSTAVO URIBE GONGORA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 54 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **07 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 4.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Declaratoria de Zona de Monumentos del centro de la cabecera municipal de Monte Escobedo, Zacatecas; así como del antiguo panteón y “La Ermita”.
- 6.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Declaratoria de Monumento del Casco de la Ex hacienda y la Capilla de la Ex hacienda de Santa Teresa, Monte Escobedo, Zacatecas.
- 7.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Declaratoria de Monumento del bien inmueble conocido como “Estancia La Leona” ubicado en Calera, Zacatecas.
- 8.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Declaratoria de Monumento de la “Ex hacienda de Huejuquillita”, ubicada en Huejuquillita, Monte Escobedo, Zacatecas.
- 9.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Declaratoria de Zona de Monumentos del centro de la cabecera municipal de Chalchihuites, Zacatecas, así como del “Panteón de Dolores” y el “Panteón Español”.
- 10.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se emite la Declaratoria de Monumento “Suave Patria”, ubicado en el centro de la cabecera municipal de Zacatecas, Zacatecas.
- 11.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, para que de inmediato se promulgue la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para que cobre vigencia en la Conmemoración del Migrante Zacatecano.
- 12.- Asuntos Generales; y,
- 13.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0259**, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRO PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**; CON EL TEMA: **“A UNOS SÍ, A OTROS NO”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, A LAS 13:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES SI FUERA NECESARIO.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Tepechtlán, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Trancoso y Susticacán, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Sombrerete, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2015.
04	Presidencia Municipal de Villanueva, Zac.	Comunican que en Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de agosto de 2018, en el punto tres del Orden del Día "Llamamiento al Presidente Municipal Suplente Interino", Profr. Antonio Ramírez Antúnez, para ocupar el cargo por causa de ausencia definitiva del propietario, el mencionado Suplente presentó su declinación para ocupar el cargo.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

LOS QUE SUSCRIBEN DIPUTADOS GUSTAVO URIBE GÓNGORA, JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA Y LE ROY BARRAGÁN OCAMPO, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24, fracción XIII, 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017 la diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción II de su Reglamento General, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura del estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas.

Por su parte en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2017 el suscrito diputado José Luis Medina Lizalde, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado así como 95, fracción I, 96 y 97, fracción II de su Reglamento General, presenté ante el Pleno de la LXII Legislatura del estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas.

Teniéndose por presentadas ambas iniciativas, éstas fueron turnadas para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de la Función Pública, quien a su vez



previo el análisis correspondiente y toda vez que comparten y regulan la misma materia, decidió acumularlas para ser discutidas y presentadas en un solo dictamen ante el Pleno.

Las iniciativas fueron justificadas atendiendo las disposiciones constitucionales en materia de archivos, la Declaración Universal de los Derechos de Archivos creada por el Consejo Internacional de Archivos y adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en fecha 10 de noviembre de 2011 y las necesidades sociales actuales, cuya finalidad es conservar la memoria documental de la humanidad como patrimonio único e irremplazable que se trasmite de generación en generación.

Por lo anterior y toda vez que es interés de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas crear instrumentos normativos que coadyuven con la protección de los documentos que dan fe de la evolución y desarrollo institucional de los organismos gubernamentales y privados del Estado, por su fuente de incalculable valor para la investigación y reconstrucción de procesos históricos de los pueblos, en fecha 03 de abril de 2018, esta Asamblea Legislativa expidió la Ley General de Archivos para el estado de Zacatecas. Cabe resaltar que la Iniciativa Local hasta el momento de su expedición atendía únicamente a una visión integral de nuestra Carta Magna, así como a los criterios internacionales que debían ser aplicados, con el objeto de resguardar y proteger el patrimonio documental del estado.

El aspecto archivístico no era un elemento latente únicamente en el estado, sino en todo el País, por lo que mientras la Asamblea Legislativa del estado sometía a discusión los Proyectos de iniciativa referidos, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, también lo hacía, teniendo como resultado que en fecha **26 de abril de 2018** fuera aprobado en lo General el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de la misma anualidad.

De los antecedentes citados cabe advertir que la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas fue expedida previamente a la Ley General de Archivos, por lo que es evidente que la propuesta no estaba totalmente homologada con los criterios que la Ley General contiene, por lo que es fundamental que se realice una reestructuración de las disposiciones que integran nuestra Ley Local.

Aunado a lo anterior es de señalarse que la Ley General de Archivos establece como obligaciones de las entidades, las siguientes:

- I. Contar con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a



cumplir con los fines de organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción;

- II.** Regular los Sistemas Locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación;
- III.** Prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos;
- IV.** Desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a los que la propia Ley otorga al Sistema Nacional, y
- V.** Determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Dichas obligaciones de armonización legislativa, de conformidad al Artículo Transitorio Cuarto de la Ley General de Archivos, deberán realizarse en un lapso de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En atención a lo expuesto, la reforma que hoy someto a consideración de esta Asamblea Popular, radica esencialmente en armonizar y homologar las disposiciones y criterios contenidos en la Ley General.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, especialmente en los temas siguientes:

- VI.** La denominación de la Ley;
- VII.** El uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, investigación y resguardo de la memoria institucional de México;
- VIII.** La supletoriedad de la Ley;
- IX.** La integración, organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos;
- X.** La planeación en materia archivística;
- XI.** La coordinación de los archivos;
- XII.** Las atribuciones de las Áreas Operativas;
- XIII.** De los Archivos Históricos, las atribuciones de su Titular y las obligaciones del mismo en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XIV.** La gestión documental electrónica y los sistemas automatizados;
- XV.** La integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estatal de Archivos Generales;
- XVI.** La organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas,
y

XVII. La organización y funcionamiento del Archivo General del Estado de Zacatecas.

Adecuado lo anterior, el estado de Zacatecas contará con una legislación en materia de archivos acorde con las bases generales expedidas por el Congreso de la Unión, además de que se coronará como el primer Estado en armonizar su legislación en una materia tan importante, que, a su vez, nos permite garantizar el derecho a la verdad, al acceso a la información y a una administración pública adecuada.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta LXII del Estado de Zacatecas, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

Artículo Único: Se reforma el artículo **1**; se reforman las fracciones I, II, se adiciona la fracción III y se reforman las que pasarían a ser las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo **2**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo **4**; se reforma artículo **5**; se reforman fracciones I, II, III, IV y V del artículo **6**; se reforma la denominación del Título Segundo; se reforma el primer párrafo del artículo **11**; se adicionan las fracciones II, IV, recorriéndose las demás en su orden, se reforma la que pasaría a ser la fracción V, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **12**; se reforma el segundo párrafo del artículo **13**; se deroga la fracción II del artículo **14**; se reforman los artículos **15, 19, 20, 21**; se adicionan los párrafos primero y segundo al artículo **23**; se adiciona un párrafo tercero al artículo **24**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **27**; se reforma el segundo párrafo del artículo **30**; se reforman las fracciones II, III y IV, se adiciona la fracción VI, recorriéndose las demás en su orden; se reforma segundo párrafo, fracciones I y VI y se adiciona la fracción VIII al artículo **33**; Se reforma el segundo párrafo, se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose las demás en su orden, se reforma la que pasaría a ser la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo **34**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **35**; se reforma el artículo **36**; se reforman el párrafo segundo y fracción III, se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose las demás en su orden, se reforma la que pasaría a ser la fracción VI del artículo **38**; se reforma el artículo **40**; se adicionan los artículo **41 Bis, 41 Ter, 41 Quáter**; se reforma el artículo **44**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **46**; se reforma el artículo **47**; se adiciona un artículo **47 Bis**; se reforma el proemio del artículo **49**; se reforma el artículo **50**; se reforma la fracción I del artículo **55**; se reforma el proemio y se adiciona un párrafo tercero al artículo **57**; se reforma el artículo **63**; se adiciona un párrafo tercero al artículo **64**; se reforma la denominación del Título Cuarto; se reforma artículo **70**; se derogan artículos **71 y 72**; se reforma denominación del Capítulo II; se reforma artículo **73**; se reforma fracción I, se adicionan fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XIV y XIX, recorriéndose las demás en su orden y se reforma la que pasaría a ser fracción XVI, todas del artículo **74**; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, se adiciona la fracción VI, recorriéndose las demás en su orden con reforma, se adicionan los párrafos primero, segundo, tercer y cuarto, todos del artículo **75**; se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, se reforma párrafo quinto y se

deroga párrafo noveno del artículo **76**; se reforma proemio y se derogan las fracciones I a IV del artículo **77**; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo **78**; se reforman artículos **79** y **80**; se reforman fracciones I, V, VII, XVI, XVII, se deroga fracción III y se adicionan las fracciones XVIII a XXIV del artículo **81**; se derogan los artículos **86** y **87**; se reforman los artículos **Primero** y **Tercero Transitorios**, todos de la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general para el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto homologar las disposiciones que garanticen la correcta organización y conservación, administración y preservación de los archivos en posesión **de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo del ámbito** estatal y municipal, Legislativo, y Judicial, **órganos** autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos **o realice actos de autoridad en el Estado o municipios**.

...

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- a) Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas **al** desarrollo de sistemas de archivos **que garanticen la** organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización **expedita** de los documentos **de archivo que poseen** los sujetos obligados, **contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;**
- b) Garantizar la seguridad, protección y adecuada conservación de los documentos **de archivo** depositados en los archivos de los sujetos obligados;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;**
- d) Regular y vigilar la organización y funcionamiento **del sistema institucional** de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- e) Promover y fomentar la cultura archivística así como los documentos de archivo producidos por los sujetos obligados;
- f) Promover y fomentar el uso **y aprovechamiento** de tecnologías de la información para la automatización de los archivos de los sujetos obligados, encaminados al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal **que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;**
- g) Establecer mecanismos y políticas públicas de colaboración entre las autoridades estatales, municipales, y demás sujetos obligados en materia de archivos;

- h) **Promover la organización, conservación, difusión y divulgación** del patrimonio documental del Estado y el libre acceso a los archivos **que contribuya** al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria **de conformidad con las disposiciones aplicables**, y
- i) ...

Artículo 4. La interpretación de esta Ley corresponde, en el orden administrativo, al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, así como **al Director General del Archivo General del Estado de Zacatecas.**

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas.

Artículo 5. ...

- a) **Acervo: Conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;**
- b) **Acceso:** Facultad de utilizar el material de un fondo, sometido por regla general a determinadas normas y condiciones;
- c) **Actividad archivística: Conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;**
- d) **Archivo: Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;**
- e) **Archivo de concentración: Integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;**
- f) **Archivo de trámite: Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;**
- g) **Archivo General: Archivo General del Estado de Zacatecas;**
- h) **Archivo Histórico: Integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;**
- i) **Archivos privados de interés público: Conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;**
- j) **Área coordinadora de archivos: Instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos. Así como coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;**

- k) **Áreas operativas:** Áreas que integran el Sistema Institucional de Archivos las cuales son: **unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, archivo histórico;**
- l) **Baja documental:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito **su vigencia**, valores documentales y, **en su caso**, plazos de conservación; **y que no posea** valores históricos, **de acuerdo con la Ley, y las disposiciones jurídicas aplicables;**
- m) **Catálogo de disposición documental:** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- n) **Clasificación archivística:** Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos obligados;
- o) **Ciclo vital:** **Etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;**
- p) **Consejo Estatal:** El Consejo de Archivos del Estado de Zacatecas;
- q) **Consejo Nacional:** Consejo Nacional del Archivos;
- r) **Conservación de archivos.** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- s) **Consulta de documentos:** Actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- t) **Cuadro general de clasificación archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- u) **Datos abiertos:** Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- v) **Digitalización:** La técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica, en soporte como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, etc., en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica;
- w) **Director General:** Titular de la Dirección General del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- x) **Disposición Documental:** Selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- y) **Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- z) **Documentos históricos:** Los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

- aa) **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos estatales y municipales;
- bb) **Estabilización:** Procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel, y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- cc) **Expediente:** Unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- dd) **Expediente Electrónico:** al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- ee) **Ficha técnica de valoración documental:** al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- ff) **Ficha electrónica avanzada:** al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- gg) **Fondo:** Conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- hh) **Gestión documental:** Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- ii) **Grupo interdisciplinario:** Conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivo; la unidad de transparencia, los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- jj) **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- kk) **Instrumentos de control archivístico:** Instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el Cuadro general de clasificación archivística y el Catálogo de disposición documental;
- ll) **Instrumentos de consulta.** Instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.
- XXXIX. Inventarios documentales.** Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
- nn) **Ley:** Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas;
- oo) **Metadato:** Conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso;

- pp) **Organización:** Conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- qq) **Órgano de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- rr) **Órgano de vigilancia:** al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- ss) **Patrimonio documental del Estado de Zacatecas:** Documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales y municipios, casas culturales o cualquier organización, sea religiosa o civil;
- tt) **Plazo de conservación:** Período de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- uu) **Preservación digital:** Proceso específico para mantener los materiales durante las diferentes generaciones de la tecnología, a través del tiempo, con independencia de los soportes en los que se almacenan;
- vv) **Programa anual:** Programa anual de desarrollo archivístico;
- ww) **Registro Estatal:** Registro Estatal de Archivos;
- xx) **Reglamento:** Reglamento de la Ley;
- yy) **Sección:** Cada una de las divisiones del fondo documental, basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- zz) **Serie:** División de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto específico;
- aaa) **Sistema institucional:** A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;
- bbb) **Sistema Estatal de Archivos:** Al Sistema Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas;
- ccc) **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Archivos;
- ddd) **Sistematización:** Proceso mediante el cual se organizan, de forma controlada, los procedimientos de la gestión documental en el Sistema Institucional de Archivos;
- eee) **Soportes documentales:** A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
- fff) **Subserie:** A la división de la serie documental;
- ggg) **Transferencia:** Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de

expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);

hhh) **Trazabilidad.** Cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

iii) **Valoración documental:** A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales, e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

jjj) **Vigencia documental:** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 6. ...

- I. Conservación. Adoptar e implementar medidas **de índole técnica**, administrativas, ambientales, tecnológicas y económicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos de archivos;
- II. Procedencia. Conservar el orden original de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, **para distinguirlos de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales** en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad. Garantizar que los documentos de archivo **sean** completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad. **Adoptar** medidas **pertinentes** para la localización **expedida** de los documentos de archivo, y
- V. Accesibilidad. Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las **demás** disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la **operación** y funcionamiento de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, por **las disposiciones reglamentarias** en la materia, **las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal; así como** garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...



Artículo 12. ...

...

I. a II. ...

III. Integrar los documentos en expedientes;

I. Inscribir en el Registro Estatal la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

II. Conformar y poner en **operación** y funcionamiento un grupo interdisciplinario en los términos de esta Ley, así como de las disposiciones reglamentarias que coadyuven en la valoración documental;

III. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

IV. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

V. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y la administración de archivos;

VI. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

VII. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

VIII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IX. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en **el Estado** o los municipios, estarán obligados a cumplir con las fracciones **I, VI, VII, IX y X** del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 13. ...



Los órganos internos de control y sus instancias homólogas del Estado de Zacatecas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Se deroga;

III. a IV. ...

IV....

Artículo 15. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía Simple de Archivo **Documental** y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la **Ley de** Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas **y demás disposiciones vigentes.**

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de **alguna entidad de la administración pública estatal**, será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental del fondo que se resguardará en el Archivo General.

Artículo 20. **El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.**

Artículo 21. Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos Obligados formarán parte del Sistema Institucional deberán agruparse en expedientes **de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

Los responsables de los archivos referidos en la fracción I y II, inciso c y d, serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate; los responsables de la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad



Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 24. ...

...

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

Artículo 27. Los Sujetos Obligados **que cuenten con un sistema institucional**, deberán elaborar un Programa anual de desarrollo archivístico y publicarlo en su portal electrónico los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente. El Programa deberá privilegiar la implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.

El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 30. ...

La persona designada como titular **del área coordinadora de Archivos** deberá **tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.** El personal adscrito a los archivos de trámite, concentración e histórico, deberá desempeñar sus funciones profesionalmente con probidad y responsabilidad.

Artículo 31. ...

- I. ...
- II. Elaborar, en coordinación con los titulares de los archivos de concentración e histórico, **y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;**
- III. Elaborar los criterios **específicos y recomendaciones** en materia de organización y conservación de archivos así como de los expedientes que contengan información y documentos clasificados como reservados o confidenciales a fin de asegurar su integridad y conservación **cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;**

- IV. Coordinar los procedimientos de valoración y **disposición documental** , que **realicen las áreas operativas** con base en la normatividad vigente así como de las disposiciones establecidas;
- V. ...
- VI. **Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;**
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Fomentar políticas de difusión sobre cultura archivísticas así como de los acervos con valor histórico; y
- XII. Las demás que establezca esta Ley y la legislación en la materia.

Artículo 33. ...

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar, **con los conocimientos, competencias, experiencia y habilidades en archivística acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para cumplir con las siguientes funciones:**

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o **unidad** produzca **use y reciba** y resguardarlos hasta su transferencia primario o baja documental;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Trabajar con base a la normatividad y criterios específicos y **recomendaciones** dictados por el área coordinadora de archivos; y
- VII. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VIII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.**



Artículo 34. ...

Los responsables de archivo de concentración deberá contar con conocimientos, habilidades, competencias y experiencia en archivística **acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para dar cumplimiento a las siguientes funciones:**

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;**
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;**
- f) Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los Sujetos Obligados, según corresponda;
- h) Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- i) Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria;
- X. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental así como de transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;**
- XI. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, según corresponda;**
- l) Valorar en coordinación con el archivo histórico los documentos y expedientes de las áreas resguardadas conforme al catálogo de disposición documental; y
- m) Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados, como entes públicos, **del ámbito estatal y municipal** deberán implementar el criterio de reciclaje y ecología documental a fin de reciclar los documentos que se determine

sean dados de baja documental. Por su parte se deberán implementar políticas a fin de lograr una economía sustentable de papel.

La donación a la que se refiere el párrafo anterior se hará a la Comisión Nacional de Libros de Texto, donde se ocupará dicho reciclaje a fin de promover temas educativos y de interés social.

Artículo 36. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y adecuado funcionamiento del Sistema Institucional, **recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.**

Artículo 38. ...

El responsable del archivo histórico deberá contar, preferentemente, con la licenciatura en historia o en una área humanista, o poseer **con los conocimientos, experiencia y habilidades en archivística; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos** y tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Brindar servicios de **préstamo y consulta al público de los acervos que se resguarda, así como difundir el patrimonio documental del Estado;**
- IV. **Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;**
- V. **Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;**
- VI. **Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios;**
- VII. Adoptar medidas para fomentar la preservación digital;
- VIII. Elaborar e implementar programas de difusión de los acervos documentales del Archivo Histórico; y

IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 40. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General, **así como** de los Sujetos Obligados, proporcionará la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 41 Bis. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 41 Ter. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 41 Quáter. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;



- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 44. **Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 13 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.**

Artículo 46. **Los Sujetos Obligados deberán implementar un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar, los procesos señalados en el artículo 13 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para tal efecto se emitan.**

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 47. **Los Sujetos Obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación a largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional y del Consejo Estatal, respectivamente.**

...

Artículo 47 Bis. **Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.**

Artículo 49. **El Consejo Estatal podrá proponer, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:**

I. a VI. ...

Artículo 50. Los Sujetos Obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, **en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables**, la digitalización no supe el valor del documento original.

Artículo 55. ...

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental **del Estado de Zacatecas**;
- II. a IV. ...

Artículo 57. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de **las** siguientes áreas:

I. a VIII. ...

...

...

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 63. **El Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, establecerá lineamientos** para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los Sujetos Obligados.

Artículo 64. ...

...

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Estatal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

TÍTULO CUARTO

SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 70. El **Sistema Estatal** es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.



El **Sistema Estatal** se conducirá conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento, así como los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional y el **Consejo Estatal**. **Las instancias del sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan ambos Consejos.**

Artículo 71. **Se deroga.**

Artículo 72. **Se deroga.**

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 73. Se crea el Consejo Estatal **de Archivos** como órgano **coordinador** del Sistema Estatal, encargado de difundir y vigilar la implementación de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, buscará la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivista, así como la adecuada organización y protección de los acervos documentales de la Entidad.

Artículo 74. ...

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;**
- II. Aprobar los criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;**
- III. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados en el ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;**
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios;**
- V. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos;**
- VI. Promover, ante las instancias competentes, las medidas necesarias para la vigilancia del correcto funcionamiento de los archivos en el Estado;**

- VII. Promover la interpelación de los archivos públicos y privados para el intercambio en interacción de los archivos del estado;
- VIII. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones especializadas en archivística para establecer programas de capacitación para el personal de los archivos del Estado;**
- X. Fomentar el desarrollo y modernización de los archivos de los Sujetos Obligados;
- XI. Propiciar el uso y desarrollo de tecnologías de la información para la sistematización y automatización de los archivos del estado
- XII. Propiciar el uso de tecnologías para la preservación digital de los archivos del estado de Zacatecas;
- XIII. Elaborar los criterios para la preservación digital de los acervos de los archivos históricos;
- XIV. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre los diferentes archivos que existan en el Estado;**
- XV. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- XVI. Establecer el Registro Estatal de Archivos de Zacatecas, así como del Patrimonio Documental de la Entidad;
- XVII. Fomentar y difundir la investigación histórica, así como el valor patrimonial y cultural de los acervos documentales de los archivos históricos;
- XVIII. Fomentar una cultura archivística en la entidad; y
- XIX. Las demás que le sean conferidas en las leyes generales, la legislación local y las normas jurídicas y administrativas aplicables.**

Artículo 75. ...

- I. **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como presidente;**
- II. **La persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado;**
- III. **Una persona Diputada representante del Poder Legislativo del Estado;**



- IV. **Una persona Magistrada representante del Poder Judicial del Estado;**
- V. **Un Comisionado o Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;**
- VI. **La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;**
- VII. **Una persona representante del Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado;**
- VIII. **Un representante de cada uno de los organismos públicos autónomos; y**
- IX. **La persona que funja como presidente de cada una de las Regiones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.**

La persona integrante referida en la fracción III del párrafo anterior, será designada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Legislatura en turno, y podrá ser representada por la persona titular del área de archivos del Poder Legislativo del Estado.

La persona integrante referida en la fracción IV, será designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el voto de la mayoría de sus integrantes y podrá ser representada por la persona titular del área de archivos del Poder Judicial.

La persona representante de los organismos autónomos será designada por el máximo órgano de decisión de cada uno de ellos y no podrá tener nivel jerárquico menor de Director de área o equivalente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, VI y IX podrán ser presentados por algún servidor público que tenga nivel jerárquico de, por lo menos, Director de área o su equivalente en cada ente público.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, ostentando tal cargo el Director del Archivo General del Estado, cuyas funciones quedarán establecidas en el Reglamento Interior que expida dicho Consejo.

Artículo 76. El Consejo **Estatal** sesionará en la sede del Archivo General del Estado de Zacatecas de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán, mínimo cuatro veces al año, y serán convocadas por su presidente, **a través del Secretario Técnico.**

...

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Estatal incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

Podrán asistir, a petición del Presidente o de otro miembro, los titulares de los Archivos Históricos más representativos de la Entidad, **así como otras personas que se consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar. Estos invitados podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.**

...

...

...

Se deroga párrafo.

Artículo 77. **La coordinación y colaboración con los Sistemas Nacionales de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción, se dará en términos de lo señalado en el Libro Primero, Título IV, en su Capítulo IV de la Ley General de Archivos.**

I. a IV. Se deroga.

Artículo 78. Se crea el Archivo General del Estado de Zacatecas como un **órgano desconcentrado** de la Secretaría General de Gobierno del Estado, **encargado del cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local; promover la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados; así como de** dirigir las políticas y criterios archivísticos para la administración de la documentación que



genere la administración pública estatal, **para lograr la salvaguarda del patrimonio documental de la Entidad.**

Al frente del Archivo General del Estado de Zacatecas, estará un Director General, quien contará con las atribuciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las que le confieran las normas jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 79. El Archivo General tendrá su domicilio en la ciudad de Zacatecas, **sin perjuicio de establecer otras sedes para el mejor desempeño de sus funciones.**

Artículo 80. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico Especializado, integrado por académicos y especialistas en disciplinas vinculadas al desarrollo archivístico. El Consejo Técnico Especializado brindará asesoría **sobre el** manejo, organización y protección de la documentación generada por el Poder Ejecutivo de Estado, **así como de todos aquéllos temas afines a las atribuciones del Archivo General.**

Artículo 81 ...

- I. **Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal** y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico;
- II. ...
- III. **Se deroga;**
- IV. ...
- V. Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo **Estatal** en materia archivística;
- VI. ...
- VII. Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en los lineamientos que establezca el Archivo General de la Nación, así como los organismos internacionales en la materia y **demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;**
- VIII. a XV. ...



- XVI. Proponer la adopción de los criterios y medidas que establezcan las autoridades nacionales e internacionales en la materia;
- XVII. Elaborar y actualizar el registro de archivos del estado de Zacatecas;
- XVIII. Autorizar las bajas documentales que sean solicitadas por los Sujetos Obligados que integran la administración pública estatal;**
- XIX. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XX. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XXI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XXII. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XXIII. Promover la incorporación de materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos; y
- XXIV. Las demás que le otorguen otras normas jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 86. **Se deroga.**

Artículo 87. **Se deroga.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor **el día 15 de junio del año 2019, previa publicación** en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículos Segundo. ...



Artículo Tercero. **A partir del presupuesto de egresos para el año 2019, los Sujetos Obligados y la Legislatura del Estado, deberán contemplar los recursos públicos necesarios para la infraestructura, organización y funcionamiento del Sistema Estatal.**

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Ciudad de Zacatecas a los 27 días del mes de agosto de 2018

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



4.2

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Reforma al Código Penal para el Estado de Zacatecas, ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presidir la Comisión Legislativa de Salud del Honorable Congreso del Estado representa una gran responsabilidad, que al día de hoy, he llevado dentro del más alto plano ético y legal.

De esta manera, reconocer el trabajo realizado por el Colegio Médico de Zacatecas A.C. es menester de esta Presidencia, expresar, entonces, desde la máxima tribuna del Estado que Ustedes configuran un colegio de grandes aliados, que son ejemplo de unidad y de compromiso social, escenario que nos permite ser diligentes de las mejores y más nobles causas en favor de quienes ejercen la medicina y de la salud pública en sí misma.

Agradecer, en ese sentido, ser la voz de la presente Iniciativa de Reforma, que sin duda dará mayor certidumbre a la práctica médica.

Hoy en día, en lugar de la medicina “paternalista” como décadas anteriores, se ejerce la medicina “contractualista” basada en relación cliente-profesionista en lugar de paciente-médico y si los resultados de la atención no son los deseados o los esperados, el paciente o familiares cada vez más frecuentemente interponen una queja.

Las vías de esta queja pueden ser varias:

- Civil
- Penal



- Administrativa
 - CONAMED
 - COCAM
 - FUNCION PUBLICA
 - CNDH
 - CEDH
 - CONDUSEF
 - PROFECO
 - SFP
- Alternativa
 - Instituto de Justicia Alternativa

En los países desarrollados, la vía civil es la más utilizada y los médicos están obligados a poseer una póliza de seguro de responsabilidad civil para poder ejercer su profesión.

En nuestro país la vía penal es la más utilizada por varios factores:

- Es sin costo para el actor demandante
- No requiere de abogados
- Es la vía más rápida de obtener una indemnización
- Además de no pagar costos judiciales, es muy poco frecuente tener que pagar indemnización por demanda injustificada.

IMPACTO DE LA CULTURA DE LA DEMANDA SOBRE LA ATENCION MÉDICA.

El médico tiene la obligación de utilizar todos sus medios a su alcance para intentar devolver la salud, pero no tiene la obligación de garantizar resultados dado lo incierto de la respuesta del cuerpo humano y sus órganos.

Las demandas por negligencia en la esfera pública muchas veces representa *un problema de Estado, el cual no garantiza la infraestructura, el equipamiento y los medicamentos adecuados así como el personal suficiente en las instituciones públicas, y en nuestro estado, como en muchos estados del país, el profesional de la salud hace verdaderos milagros para poder brindar atención médicas con el exceso de pacientes y*

grandes carencias, pero el paciente y sus familiares a quien ven como culpable es al médico o enfermera porque son la cara de los servicios de salud.

Esto lleva al profesional de la salud a una desmotivación crónica, depresión y el llamado “*Síndrome de Burnout*” que está presente en un gran porcentaje del personal, y perpetúa un círculo vicioso de relación médico-paciente defectuosa, por la imposibilidad de adoptar una buena actitud ante el paciente o familiares en este estado emocional permanente de desgaste e insatisfacción laboral.

Penalizar el acto médico está llevando a la práctica de una “medicina defensiva” y provoca que los profesionales de la salud ejerzan atemorizados y soliciten estudios exagerados para confirmar el diagnóstico con la consecuente elevación de los servicios de salud tanto públicos como privados y la incapacidad presupuestal para resistirlo. La penalización de las fallas médicas, por lo tanto, va en perjuicio de médicos, pacientes y Estado.

El Estado tiene una gran responsabilidad de regular la práctica médica así como los conflictos médico-paciente y en general las quejas por la atención médica recibida. *Es urgente una modificación en la legislación actual en términos de responsabilidad médica porque de continuar así el incremento de los costos por medicina defensiva será tal que el sistema de salud entre en caos.*

Aunado a esto, no se ha demostrado que con denunciar y sancionar al médico se mejore la calidad de atención médica, *ya que el origen de gran parte de los elementos que generan conflictos derivan de carencias tanto en insumos, como recursos materiales y recursos humanos.* **Por el contrario, el aumento en la cultura de las demandas tiene un impacto negativo en la práctica de la medicina.**

En un estudio realizado por David M. Studdert y Cols. Publicado en New England Journal of Medicine, titulado: “Claims, Errors, and Compensation Payments in Medical Malpractice Litigation”(1), se revisaron 1452 demandas por responsabilidad civil médica y se encontró que **casi el 40% eran demandas injustificadas, donde no hubo error médico.**

Si esto lo trasladamos a nuestro país, con la responsabilidad profesional reclamada generalmente por vía penal, es decir, **el 40% de los médicos estaría enfrentando injustamente un proceso penal**, comúnmente público, con el consecuente desprestigio profesional.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

El Código Penal de Estado de Zacatecas no ha sido reformado en su capítulo de Responsabilidad Profesional para adecuarse a los escenarios actuales, en los que se privilegia la cultura de la paz y el respeto absoluto a los derechos humanos y prevalece en el médico la sombra de un encarcelamiento, cual “espada de Damocles”.



El objetivo del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio es llevar a Juicio Oral solo los delitos graves y encarcelar únicamente individuos peligrosos para la sociedad y establece que se respetarán los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último. Dicho esto, **la privación de la libertad como medida cautelar en el profesional de la salud no debe darse, dado que no se trata de un individuo peligroso para la sociedad y tiene arraigo en su localidad.**

La privación de la libertad, como medida cautelar, no privilegia la presunción de inocencia del médico imputado y atenta contra su integridad física, psíquica y moral, causando un daño irreversible a su prestigio. Lo anterior agravado por los medios de comunicación que desde el inicio del proceso penal lo hacen público sin esperar a una sentencia judicial condenatoria para *el médico, quien vive de su honorabilidad, su imagen pública y su reputación. No pocas ocasiones lo llevan a la depresión severa e incapacidad consecuente, e incluso al suicidio dado que su vida profesional, patrimonial y quizá familiar ha sido destruida.*

DELITOS DE QUERRELLA NECESARIA Y DE PRISION PREVENTIVA OFICIOSA

El profesional de la salud en el ejercicio de su profesión puede cometer un delito culposo, que en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio vigente, requiere necesariamente querrela y admite “perdón de la víctima o el ofendido” por lo tanto **no es un delito que amerite Prisión Preventiva Oficiosa**, como lo marca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se propone entonces adicionar algunos párrafos y artículos en el Código Penal del Estado de Zacatecas en donde se establezca claramente cuales delitos si constituyen delitos graves en el actuar médico y cuales son por querrela necesaria donde no hay lugar a la Prisión Preventiva Oficiosa.

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En el sistema penal acusatorio-adversarial que nos rige, se introdujeron ya los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), que permiten a las partes tener el control en la solución de su conflicto y que disminuye la carga de trabajo tanto a las fiscalías como a los juzgados penales.

Los Medios Alternos de Solución de Controversias se han incorporado en las leyes mexicanas a partir de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es por esto que esta iniciativa propone privilegiar sus beneficios en el Código Penal del Estado de Zacatecas.



OBJETIVOS Y VENTAJAS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

Los objetivos primordiales de la Justicia Alternativa son:

- Resolver los conflictos a través del diálogo.
- Promover la cultura de la paz
- No judicializar los conflictos que sean de interés privado.

Las ventajas de los Medios Alternos de Solución de Controversias son:

- Las partes pueden acudir con o sin abogado.
- Los servicios no tienen costo en las instituciones públicas.
- Se reducen los tiempos para solucionar el conflicto.
- Las partes evitan un desgaste emocional.
- El conflicto se mantiene controlado en el proceso.
- Produce bienestar en ambas partes, evitando una sensación de perder o ganar y llegando al concepto de lo “justo”.

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 184. Soluciones alternas

Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. *El acuerdo reparatorio*, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios *son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.*

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios



Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

Artículo 189. Oportunidad

...”El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.”

DICTAMENES PERICIALES POR PERITOS PARES

Un aspecto relevante en los casos de mala práctica es que los profesionales de la salud se enfrentan a dictámenes periciales efectuados por peritos no pares, es decir, no expertos en la materia que se trate, en ocasiones peritos sin práctica clínica o quirúrgica. **En esta iniciativa se propone que los peritos sean propuestos por los Colegios de Profesionistas.**

Solicitamos por lo anterior, **regular los peritajes y asegurar sean realizados por expertos en la especialidad médica que se trate.** La propuesta de reforma incluye otro requisito de procedibilidad para interponer acción penal, que consiste en la existencia de un peritaje en contra del profesional de la salud, elaborado de manera colegiada y emitido por el Colegio de profesionistas de la rama médica que se trate.

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 6.- La Secretaría, en materia de profesiones tendrá las siguientes facultades:

XIV. Otorgar el registro a los **peritos profesionales que sean propuestos por los colegios de profesionistas;**

XII. Proponer a las autoridades judiciales y administrativas **directorio de peritos** profesionales, para su designación;

CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO

La Ley General de Salud y varias Normas Oficiales Mexicanas para la salud establecen la obligatoriedad de que el paciente otorgue su consentimiento bajo información en los casos en los que se pone en riesgo la integridad física o la vida.



El consentimiento válidamente informado debe establecer el pronóstico de curación o recuperación parcial y/o de preservación anatómico-funcional o de secuelas limitantes y/o incapacitantes para la vida y/o la función, así como las complicaciones que pudieran surgir y la posibilidad de procedimientos extras para, de surgir, minimizarlas, así como la posibilidad de accidentes durante un tratamiento médico que son imprevisibles y no son responsabilidad del médico.

Si en el consentimiento válidamente informado se establece que existe el riesgo de que el tratamiento médico o quirúrgico ocasione un daño no intencionado, que se corre riesgo de alterar la salud en lugar de mejorarla, cuando se presentan reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados o realizados por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión, y dicho médico estuvo al pendiente del paciente, no debe ser constitutivo de delito, aunque, según el caso, pudiera proceder vía civil una indemnización o reparación de daños.

Por otro lado **el médico es un ser humano, falible, con todo lo que con lleva la posibilidad de errar es sus diagnósticos o en sus tratamientos, pero no por ello lleva una intención dolosa**, por lo tanto no es constitutivo delito o al menos delito grave ya quede constituirse sería CULPOSO, **con posibilidad de acuerdo reparatorio, con perdón de la víctima u ofendido.**

Es tan evidente, como urgente, la necesidad de reformar el Código Penal otorgando más valor al consentimiento válidamente informado y establecer políticas efectivas para que en el Estado de Zacatecas las controversias médico-legales se orienten a la Justicia Alternativa. Asimismo lograr que las instancias penales, como requisito de procedibilidad de la denuncia o querrela, se apoyen en los Colegios de Profesionistas para que emitan dictámenes colegiados por peritos pares, que pueden orientar a la conclusión del caso.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración esta

Por lo anteriormente expuesto y en aras de cumplimentar lo ordenado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 45, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 13, se adiciona un párrafo III al artículo 212 y se adicionan los artículos 285 Bis, 285 Ter, 296 Bis y 296 Ter del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

Artículo 13.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad:



XI. Cuando los daños a la salud o a la vida de las personas, se ocasionen por reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados o realizados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, siempre que no hubiera un abandono del enfermo u omisión de auxilio según las circunstancias del caso y que medie un consentimiento documentado en el que se establezca la posibilidad de presentarse dicha lesión o la pérdida de la vida; para lo cual el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la averiguación previa o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico rendido en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 212.-

III. Los delitos realizados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, en agravio de un paciente a quien intentaba devolver o mejorar la salud, no serán clasificados como delitos de Prisión Preventiva Oficiosa y serán de querrela necesaria, salvo que el profesionista haya abandonado al paciente o se encontrara bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalantes u otros que produzcan efectos similares. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad que pudiera resultar en alguna otra vía como civil, administrativa, mercantil, laboral, etc.

Como requisitos de procedibilidad, el Fiscal o el Juzgador requerirán un dictamen pericial colegiado, rendido en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, elaborado por dos o más peritos expertos, miembros del Colegio de Profesionistas Médico de la rama que se trate y por lo menos, con el mismo nivel de instrucción y/o entrenamiento al del sujeto motivo de la querrela, denuncia o demanda.

Artículo 285 Bis. No se calificarán como delito de prisión preventiva oficiosa las lesiones producidas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, en agravio de una persona a quien intentaba devolver o mejorar la salud, si existía un consentimiento documentado en el que se establezca la posibilidad de presentarse dicha lesión o la pérdida de la vida, salvo que el profesionista se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalantes u otros que produzcan efectos similares. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad que pudiera resultar en alguna otra vía como civil, administrativa, mercantil, laboral, etc.,

Art. 285 Ter. Estos delitos se perseguirán previa querrela.

“Art. 296 Bis. No se calificará como delito de prisión preventiva oficiosa el homicidio imprudencial causado por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, en agravio de una persona a quien intentaba devolver o mejorar la salud, si existía un consentimiento documentado en el que se establezca la posibilidad de la pérdida de la vida, salvo que el profesionista se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de



estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalantes u otros que produzcan efectos similares. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad que pudiera resultar en alguna otra vía como civil, administrativa, mercantil, laboral, etc.,

Art. 296 Ter. Estos delitos se perseguirán previa querrela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 10 de Agosto de 2018

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza

Presidenta de la Comisión de Salud

LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 80 fracción IX, y 84, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, pongo a su consideración la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por este medio nos permitimos solicitar su valioso apoyo, a efecto de que se presente una **iniciativa de reforma**, para que se modifique el Decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial número 81, Tomo CXXVI, de fecha 8 de octubre de 2016, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, la regularización de asentamientos humanos irregulares y la enajenación en la modalidad de donación de diversos inmuebles a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, (ORETZA), con el objeto de regularizar los asentamientos irregulares; lo anterior a efecto de que se modifique la superficie de cinco predios que se encuentran descritos en el numeral dos de la exposición de motivos, así como el artículo sexto de los resolutivos del referido decreto; para mayor claridad me permito detallar los siguientes puntos:

- I. Derivado de la Septuagésima Sesión de Cabildo y Trigésima Séptima Extraordinaria de fecha 28 de junio de dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, 2013-2016, tomó por mayoría absoluta de votos de los miembros del Cabildo presentes, el Acuerdo de Cabildo número ochocientos cincuenta y nueve, relativo a la autorización de la iniciativa de proyecto de decreto, el cual tiene por objeto la regularización de los siguientes asentamientos humanos irregulares: San Cosme, Las Peñitas, Jesús Pérez Cuevas, Segunda Sección de la Colonia Luis Donaldo Colosio, cinco fracciones del Polígono la FE, Bastión Rojo y Las Flores, ubicados en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como la enajenación bajo la modalidad de donación a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), de ocho predios que se ubican dentro del polígono la Fe. En el descrito Acuerdo de Cabildo se incluyó el proyecto de iniciativa de decreto, del cual se puede destacar que dentro de la exposición de motivos, en el numeral dos, párrafo segundo, se estableció lo siguiente:



“El programa referido anteriormente, se ejecutó en cinco predios ubicados en las siguientes colonias: 1) Dos en la Colonia Progresistas, uno con una superficie de 2,692.53 metros cuadrados y otro con una superficie de 4,760.09 metros cuadrados; 2) Uno en la Colonia la Fe con una superficie de 2,108.63 metros cuadrados; 3) Dos en la Colonia SUTSEMOP un predio con 2,724.06 metros cuadrados y otro de 1,427.73 metros cuadrados.

De las medidas plasmadas en el descrito Acuerdo de Cabildo, así como dentro del proyecto de iniciativa de decreto se desprende que las mismas no coinciden con el contrato de donación que amparaba la titularidad a favor de este Municipio, ni el convenio de subsanación que se realizó a dicho contrato; una vez que se revisaron los convenios celebrados entre COPROVI, posteriormente ORETZA y el Municipio, así como los planos autorizados de las superficies, se desprende que existió un error en las superficies por causas que se desconocen.

II. Q

ue en fecha 29 de junio de 2016, se presentó Iniciativa de Proyecto de Decreto ante la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para regularizar diversas colonias ubicadas en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y a su vez enajenar en la modalidad de donación ocho superficies a favor del Organismo Regularizador en la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA).

III. Posteriormente, en Sesión Permanente celebrada el cinco de julio de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto para regularizar varias colonias de asentamientos irregulares del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mismo que mediante memorándum número 2186, fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, así mismo se amplió el turno participando también las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a fin de regularizar asentamientos humanos irregulares, con el objeto de iniciar los procedimientos de escrituración a través del Organismo de referencia y darle certidumbre jurídica a los beneficiarios de la regularización propuesta.

IV. De la lectura del Decreto se aprecia que las áreas que el Municipio enajenó en la modalidad de donación que se ubican dentro del “*Plan Maestro La Fe*”, contienen errores en las superficies plasmadas en la exposición de motivos, cuyos datos se insertaron de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo descrito en el numeral uno de la presente iniciativa de reforma.

V. P

or lo anterior, y al corroborar lo plasmado en los planos autorizados, las escrituras privadas donde se acredita la propiedad a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; según Contrato de Donación, celebrado en fecha veintisiete de enero del año dos mil cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2, folios 2-4, volumen 147, sección primera, libro cuarto, así como el Convenio de Subsanción, celebrado en esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, otorgado por el Organismo Público Descentralizado

del Gobierno del Estado, denominado “Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas” (ORETZA), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 0001 (uno), del Volumen 1928 (mil novecientos veintiocho), Libro Segundo, Sección Primera, con fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis; se advierte el error cometido por la Administración 2013-2016 y en esa tesitura se solicita se realice la corrección de las de las cinco fracciones de las que se autorizaron en la donación, y que estas correcciones se realicen conforme a los planos, escrituras privadas, y convenio de subsanación que se describen líneas arriba.

VI.

D

derivado del Decreto 652 publicado en el Periódico Oficial número 81, Tomo CXXVI, de fecha 8 de octubre de 2016, la desincorporación de los inmuebles del patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, concluyó con el contrato de donación que se llevó a cabo ante la fe del Notario Público número siete, Lic. Tarsicio Félix Serrano, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 0023, del Volumen 3279, Libro Primero, Sección Primera, respecto de varios polígonos incluyendo las cinco (5) fracciones, a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), mismas que se escrituraron de acuerdo a los planos que se anexaron al decreto y que coinciden con el contrato primordial de Donación, así como en el Convenio de Subsanción, quedando la escritura de manera correcta.

VII.

Cabe hacer mención que derivado de tal situación y de las superficies que se plasmaron erróneamente por la administración 2013-2016, se realizó de observación por parte de la Auditoría Superior del Estado, y dentro de los resultados del ejercicio Fiscal 2016, que fue aplicada durante el 2017, de fecha 21 de febrero de 2018, mediante oficio PL-02-05/314/2018, se notificó el Informe y Anexos de Solventación (No Solventado) derivados de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, y posteriormente fecha el 23 de mayo del 2018, así como la fe de erratas referente al mencionado Informe de Solventación (No Solventado), y que dentro de la observación AF 16/16-075 Pliego de Observaciones Resultado AF-39 Observación AF-39, que tiene relación con el área de donación del Fraccionamiento África, áreas de donación, áreas verdes y equipamiento urbano de la Colonia La Fe, informa la “Promoción para el Fincamiento de responsabilidades Resarcitorias”, y que a la letra versa:

“Se iniciará el procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por la presunción de daño y perjuicio al erario público municipal de Guadalupe, Zacatecas, por un monto de \$8,664,814.61 a los C.C. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Erika Del Cojo Arellano, Hugo Alejandro Díaz Soto, José Emilio Escobedo González, María Noelia Hernández Zavala, Rosendo Blanco Macías, Norma Leticia Márquez Herrera, Refugio Bautista Romero, María de Jesús Solís Gamboa, José Hernán Calderón García, Violeta Cerrillo Ortiz, Pascual Solís Villa, Román Tarango Rodríguez, Juan Dueñas Quezada,

Judith Alejandra Martínez Rivera, Armando Llamas Esquivel, y Gabriela Maricela García Perales, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipal, así como el Director de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento, respectivamente, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, en la modalidad de responsables directos los dos primeros, y responsables subsidiarios el resto de los mencionados, relativo a las áreas de donación de la Colonia La Fe cuyos predios identificados con los numerales 2 y 14, que representa un daño al erario público municipal por un importe total de \$8,664,814.61 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), ya que si bien el ente auditado manifiesta que se destinaron para pies de casa del programa de unidades básicas de vivienda construidas dentro del programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” celebrado entre el Fideicomiso fondo Nacional de habitaciones Populares (FONHAPO); actos que se autorizaron mediante decreto de la legislatura 652, no se identifican los predios observados de conformidad a las superficies establecidas en los contratos de donación y el decreto antes mencionado...”

VIII.

E

n virtud de lo anterior el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Cuadragésima Novena Sesión de Cabildo y Décima Tercera Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2018, por mayoría absoluta de los miembros del cabildo presentes, se tomó el acuerdo número AHCGPE/788/18, por el que se autorizó al Presidente y Síndico Municipal a solicitar a la LXII Legislatura del Estado la modificación del decreto número 652, y la reforma al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al tomo CXXVI, número 81, de fecha 8 de octubre de 2016, la modificación a la exposición de motivos, concretamente el numeral segundo, párrafo segundo, respecto a las superficies de los predios objeto de la donación, así como el artículo sexto de los resolutivos del referido Decreto.

Por lo expuesto, y fundado en lo previsto por los artículos 60 fracción IV, 119 fracción I y II de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, artículos, 80 fracción IX y 84 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 28, 29, 33 fracción II y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presentamos a consideración de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA

PRIMERA.- Se modifique el decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, Tomo CXXVI de fecha 8 de octubre de 2016, mediante el cual se autorizó la enajenación en la



modalidad de donación de diversos inmuebles a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, (ORETZA), con el objeto de regularizar los asentamientos irregulares.

SEGUNDA.- Se aprueba la **modificación de las superficies** que aparecen en el decreto número 652 concretamente del numeral “2”, segundo párrafo de la exposición de motivos, polígonos que dieron en donación, a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), conforme a los planos, escritura privada y convenio de subsanación, **quedando de la siguiente manera:**

“... 1.- Tres en la Colonia Progresistas, el primero con superficie de 2,000.00 m2, el segundo con superficie de 2,700.00 m2, y el tercero con superficie de 4,760.09 m2; 2) Dos en la colonia SUTSEMOP, un predio con superficie de 2,041.20 m2, y otro con superficie de 6,521.25 m2.”

TERCERO.- Que se modifique el Artículo Sexto de los resolutivos, que se encuentra en el Capítulo II del Decreto número 652, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al tomo CXXVI, número 81, de fecha 8 de octubre de 2016. **quedando de la siguiente manera:**

Artículo; 6.- Se Autoriza al Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación a favor del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), los polígonos o porciones de estos correspondientes a las Colonias: Las Peñitas, Jesús Pérez Cuevas, Segunda Sección de Luis Donaldo Colosio, y cinco fracciones del polígono la Fe, estas últimas con las siguientes superficies: 2,00.00 metros cuadrados; 2,700.00 metros cuadrados, 4,760.09 metros cuadrados, 2,041.20 metros cuadrados y 6,521.25 m2.

CUARTO.- Inscribese el presente Decreto de modificación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reiteramos a Ustedes nuestra atentas y distinguidas consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL EZEQUIEL DÍAZ SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MGP ERIKA DEL COJO ARELLANO
SÍNDICO MUNICIPAL



4.4

**C. DIP. DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA A LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE MANDATE A LA UNIDAD DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA QUE DE SEGUIMIENTO PARA SU CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS ACCIONES QUE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR VIOLENCIA FEMINICIDA ASIGNA A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ MISMO PARA QUE ACUDA EN CALIDAD DE ÓRGANO TÉCNICO A LAS REUNIONES DE EVALUACIÓN QUE CONVOQUE EL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO A LO LARGO DEL AÑO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MISMA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 6 de agosto del 2018, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Atención a la Violencia en contra de las Mujeres (CONAVIM), hizo público el resolutivo de declarar la Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida en el Estado de Zacatecas; con ese acto, nos convertimos en el estado número 14, en tener declara la Alerta de Género, como se le conoce.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida, “es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado”¹.

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

En el caso que nos ocupa, fue esta LXII Legislatura, quien primero solicitó al gobernador del Estado se decretara la Alerta de Violencia de Género en la entidad, utilizando para ello, el mecanismo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, esto lo hicimos a través de un Punto de Acuerdo que se votó de urgente y obvia resolución el día 3 de noviembre del año 2016; ya que recientemente había acontecido el feminicidio de Claudia N, joven de 25 años que había sido asesinada por su propio hermano y con 8 meses de embarazo.

A pesar de que se votó por unanimidad, el Punto de Acuerdo no surtió los efectos deseados, pues las resistencias que se generan a partir de que se solicita este instrumento jurídico, que juega simultáneamente el papel de protección de la vida y la dignidad de las mujeres y les garantiza el acceso a la justicia y a la reparación del daño, son grandes y en muchos sentidos inexplicables.

Es hasta el 25 de noviembre de ese mismo año, que se da respuesta de manera indirecta a la solicitud contenida en el punto de acuerdo, pues a través de la sesión del Sistema Estatal para Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, se convocó a la formación de la Comisión de Feminicidio, con la finalidad de generar estrategias de atención al creciente problema de violencia feminicida; sin embargo, esta comisión no sesionó hasta el 20 de enero, fecha en que se presentó la solicitud de Alerta de Género ante la Secretaría de Gobernación, por las Asociaciones Civiles Coordinación Feminista Olimpia de Gouges y Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro.

A partir del momento en que la solicitud es aceptada y se emiten 9 recomendaciones al estado, mismas que se implementaron a lo largo de 6 meses, a esta LXII Legislatura se le exigieron cambios a la normatividad; refiriéndose sobre todo a reformas legales a los Códigos Familiar y Penal para derribar obstáculos estructurales que discriminaban y hacían más difícil el acceso a la justicia para las mujeres.

Así mismo, nos mandató para que en coordinación con el poder ejecutivo, se designara recurso suficiente para la implementación de las acciones y a que a partir del año 2018, el presupuesto del estado de Zacatecas, tuviera perspectiva de género.

En virtud de ser copartícipes de esta responsabilidad, el Pleno de esta LXII Legislatura, mandató a la Presidencia de la Comisión de Igualdad para que le diera seguimiento a la implementación de las recomendaciones y realizara las acciones pertinentes a fin de cumplir con las reformas que se nos solicitaron.

De igual manera, debo señalar, que el hecho de dar cumplimiento a la comisión especial que se me designó, implicaba la asistencia a las reuniones de evaluación que el Grupo de Trabajo realizaba a los tres poderes del estado, pues acudíamos a presentar nuestros avances tanto el Poder legislativo, como el Poder Judicial de manera simultánea a que lo hacía el Poder Ejecutivo a través de todas la dependencias implicadas en la atención a las 9 recomendaciones.

El desarrollo del trabajo realizado en este renglón, se consigna en el Informe específico que la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género ha entregado al Pleno de esta LXII Legislatura para dos finalidades: la primera, es que se analice el cumplimiento de la Comisión Especial asignada y la otra, para que este informe forme parte de la entrega recepción a la LXIII Legislatura, toda vez que nos encontramos en la implementación de las 32 acciones de prevención, seguridad y justicia que contiene la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género por Violencia Femicida y entre ellas, aparecen las que el Poder Legislativo, deberá cumplir.

Por esa causa, es que me permito hacer la propuesta, de que de manera inmediata, se mandate a la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género de esta Legislatura, de reciente creación en el seno de este Poder Legislativo, a que dé seguimiento a las tareas propias derivadas de la Alerta de Género, ya que es la esencia de su creación; contar con un órgano especializado en materia de igualdad sustantiva para generar tanto procesos internos que se reflejen en la calidad de vida de las y los trabajadores y en su rendimiento laboral; pero evidentemente que está pensada para la generación de presupuestos con perspectiva de género y sobre todo para la revisión y adecuación permanente del marco legal y que este lleve la perspectiva de género de manera transversal.

Así mismo, se propone que la Directora de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, acuda en carácter de órgano técnico a las reuniones de evaluación que implementará el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario creado exprofeso para darle seguimiento a las acciones que realicen tanto la federación, los tres poderes del estado y los gobiernos municipales en la implementación y trabajo para el cumplimiento de las 32 acciones ya señaladas. Lo anterior, sin detrimento a que la próxima Legislatura nombre a la o las Diputadas o Diputados que la representen en este espacio.

La razón del planteamiento es, que independientemente del relevo gubernamental, esta Legislatura está obligada a dar cumplimiento a las acciones que se nos mandaten, así como a darle seguimiento a las actividades que implemente el Poder Ejecutivo y en cierta medida los gobiernos municipales a fin de garantizar el derecho de las mujeres zacatecanas a una vida libre de violencia y a erradicar el feminicidio y eso no se puede detener hasta que la Legislatura entrante nombre sus Comisiones Legislativas y las Comisiones Especiales como lo requiere el cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Además de que la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, tendrá que realizar el trabajo técnico especializado para cumplir la parte que corresponde a la Legislatura, tal cual lo hace la Unidad para la Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado y las Directoras de los Institutos Municipales para las Mujeres, sin detrimento de la representación oficial que ostenta el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y por tanto de sus responsabilidades, ni de la representación y responsabilidades de las y los Presidentes Municipales y los Cabildos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO: Se exhorta a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, se mandate a la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género para que dé seguimiento para su cumplimiento en tiempo y forma de las acciones que la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida asigna a la Legislatura del Estado de Zacatecas, así mismo para que acuda en calidad de órgano técnico a las reuniones de evaluación a que convoque el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario a lo largo del año de implementación de la misma.

SEGUNDO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 28 de agosto del 2018

ATENTAMENTE

Dip. María Elena Ortega Cortés



4.5

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputados José Luis Medina Lizalde, Lorena E. Oropeza Muñoz, Le Roy Barragán Ocampo, Julia A. Olguín Serna, Carlos Peña Badillo y Santiago Domínguez Luna, Presidente y Secretarios de la Comisión de Gobernación de la H. LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Es innegable que la imprecisión de los límites territoriales entre municipios ocasiona una serie de problemas que van desde aspectos puramente administrativos hasta conflictos de carácter legal, lo que implica, sin duda, la falta de una adecuada atención de las necesidades básicas de sus pobladores.

Esta problemática se presenta en el estado dentro de los límites territoriales de diversos municipios y ha derivado en la deficiente atención en la prestación de servicios públicos como recolección de basura, agua potable y alcantarillado, hasta temas trascendentales como la seguridad, lo que a la postre afecta el desarrollo de estas zonas.

Prueba de ello es la controversia que, a la fecha, existe entre los municipios de Juan Aldama y Miguel Auza; sobre el particular, y con el ánimo de contribuir a la solución de este tipo de situaciones, esta Comisión Legislativa atendió la solicitud de las presidencias municipales para establecer los límites territoriales entre ambos municipios y dar certeza jurídica y administrativa a sus pobladores.



SEGUNDO. Derivado de dichas solicitudes, se llevaron a cabo trabajos técnicos y administrativos tendentes a establecer estas demarcaciones territoriales.

Por tratarse de un problema multidimensional, en donde el tema geográfico y poblacional son algunos de los principales componentes, se solicitó el apoyo del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Nacional de Informática, Estadística y Geografía; a partir de la intervención de estas entidades se efectuaron trabajos de campo y se recabaron diversos documentos, elementos que permitieron el consenso entre las autoridades de ambos municipios, asimismo, se contó con la debida y oportuna intervención de los vecinos colindantes de las demarcaciones territoriales, a efecto de respetar su garantía de audiencia.

TERCERO. No obstante lo avanzado de los trabajos técnicos, no fue posible concluir el proceso de demarcación territorial, pues ha quedado pendiente la monumentación y posicionamiento que se requiere a efecto de establecer las coordenadas exactas con base en las cuales ha de emitirse el dictamen que a esta representación popular corresponde, ello a pesar de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado.

Es incuestionable que una de las tareas de los integrantes de esta Legislatura es vigilar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas, virtud a ello, es necesario establecer los límites territoriales entre los citados municipios, a fin de evitar problemáticas que van desde el acreditamiento de la personalidad de quienes habitan en estas zonas, hasta la prestación de servicios básicos.

Por lo anterior, se propone exhortar respetuosamente a quienes integrarán la H. LXIII Legislatura del Estado y, de manera particular, a los diputados que han de integrar la Comisión Legislativa de Gobernación, así como a los cabildos de los Municipios de Juan Aldama y Miguel Auza, a efecto de que se le dé continuidad a los trabajos de delimitación territorial entre ambas municipalidades.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente propuesta, de conformidad con los siguientes

A C U E R D O S :



PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de manera respetuosa, exhorta a los integrantes de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado y, en específico, a los diputados que habrán de integrar la Comisión Legislativa de Gobernación, así como a las autoridades municipales de Juan Aldama y Miguel Auza, Zacatecas, a efecto de que den continuidad y culminen el proceso de delimitación territorial entre los municipios señalados.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 28 de agosto de 2018.

PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS MEDINA LIZALDE

SECRETARIOS

**DIP. ROY BARRAGAN
OCAMPO**

**DIP. CARLOS PEÑA
BADILLO**

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ DE LUNA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**

